

Guía Legal de **Zonas Francas**



Gómez-Pinzón

DESDE 1992

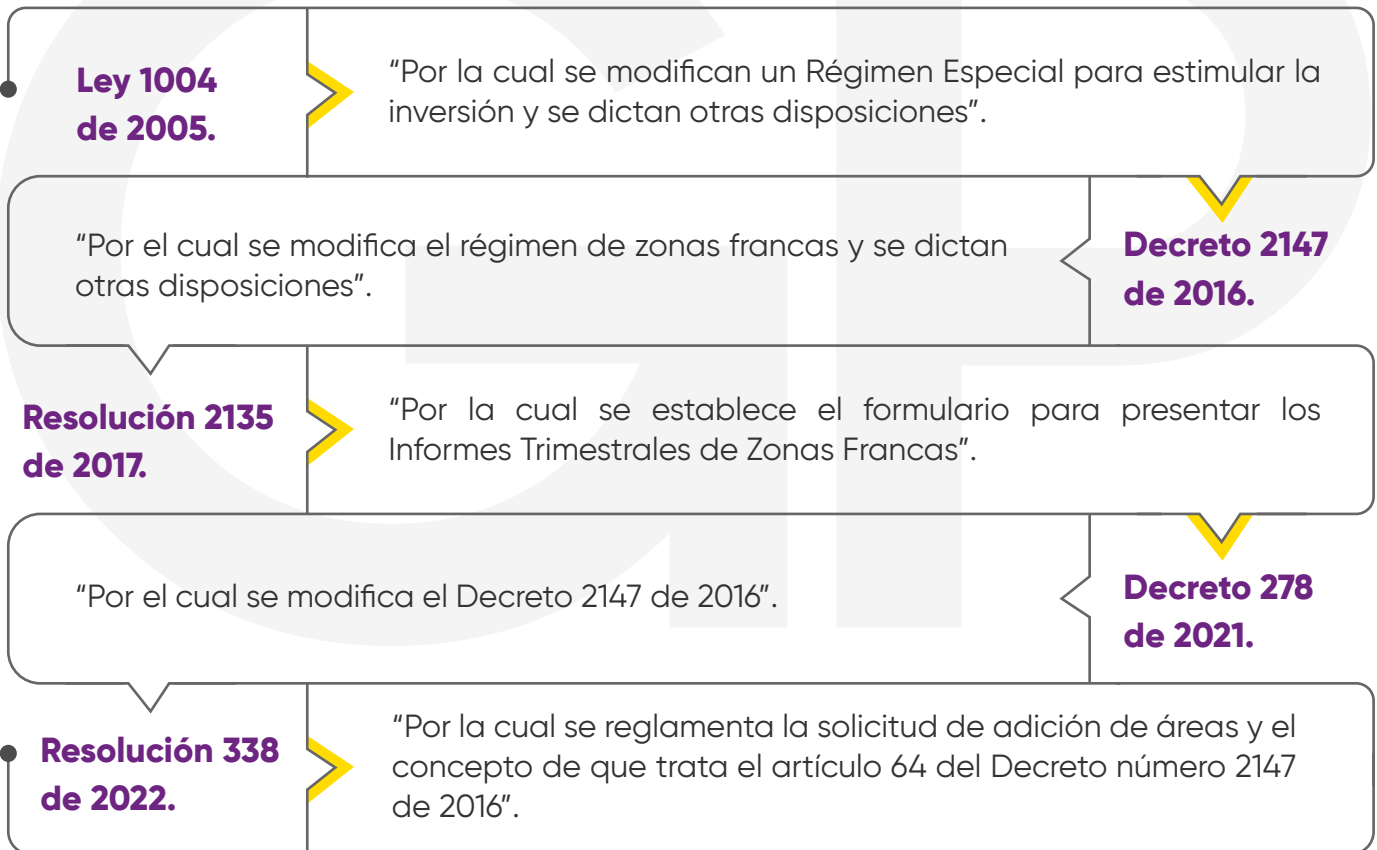


Régimen De Zonas Francas

El régimen de zonas francas ha venido siendo objeto de diversas modificaciones normativas que han permeado varios de los pilares del funcionamiento del mismo. Por esto y pensando en los usuarios operadores, usuarios industriales de bienes y/o servicios, y usuarios comerciales; Hemos diseñado esta guía legal que tiene como objetivo recordar a nuestros clientes cuáles son las principales obligaciones que deben cumplir en materia aduanera, tributaria, inmobiliaria, laboral y de riesgo y cumplimiento.



De manera general, el marco legal aplicable al régimen de zonas francas corresponde a:



Resolución 655 de 2022.

“Por la cual se reglamenta la fecha de presentación y el contenido de los Informes de Auditoría Externa de que trata el artículo 75 del Decreto 2147 de 2016”.

“Por el cual se dictan disposiciones relativas al Régimen de Aduanas en desarrollo de la Ley 1609 de 2013”.

Decreto 1165 de 2019.

Resolución 46 de 2019 y sus modificaciones.

“Por la cual se modifica la Resolución 000046 de 2019”.

Circular Reglamentaria Externa DCIP-83 del Banco de la República.

Debe tenerse en cuenta, que en virtud de la Ley 2277 de 2022, el Congreso le otorgó al presidente facultades extraordinarias para expedir el decreto del régimen sancionatorio aduanero. Una vez este sea expedido Gómez Pinzón incluirá los cambios relevantes en esta materia.





Aspectos laborales: Compromiso de empleo

Uno de los objetivos principales de la existencia y declaratoria de Zonas Francas en Colombia, es la creación de nuevos empleos, los cuales estarán sujetos a la misma regulación laboral aplicable a los trabajadores que no prestan servicios en zonas francas.

El Decreto 2147 de 2016, define dos clases de empleos que existen dentro de las zonas



El empleo directo: el cual se genera cuando los usuarios de las zonas francas contratan directamente a trabajadores permanentes y de tiempo completo para llevar a cabo labores relacionadas con su actividad económica a través de contratos laborales que cumplen con las leyes vigentes.



El empleo vinculado: el cual es contratado por terceros que proveen bienes o servicios a un usuario de la zona franca. Estos empleos se pueden acreditar a través de contratos laborales entre las empresas y sus trabajadores, o mediante registros contables que demuestren que se cumplen las leyes laborales.

Ambas clases de empleo son importantes porque constituyen uno de los requisitos que se necesitan acreditar con la declaratoria de existencia de cada tipo de zona franca. Así, el Decreto incorpora unos mínimos de inversión o de empleos que deben generarse dentro de los años siguientes a la declaratoria de existencia de la zona franca.

No obstante, cuando en las zonas francas permanentes no se cumplen los compromisos de inversión y empleo aprobados en el Plan Maestro de Desarrollo General, hay lugar a que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo declare la pérdida de la declaratoria de existencia de la zona franca. Franca permanente.

En el caso de las zonas francas permanentes especiales ocurre una situación similar, el Ministerio puede declarar la pérdida de la declaratoria de existencia de la zona franca en dos supuestos. Por un lado, si al finalizar el tercer año siguiente a la declaratoria de existencia de la zona franca permanente especial, no se han cumplido con los compromisos de nuevos empleos directos y vinculados, y, por otro lado, si a partir del segundo año siguiente a la puesta en marcha del proyecto, no se mantiene el 90% de los nuevos empleos directos a los que se comprometió en el Plan Maestro de Desarrollo General.

El compromiso de generación de empleos es tan relevante que, el Ministerio condiciona la autorización de una solicitud de ampliación de las áreas geográficas declaradas como zona franca, solamente cuando se demuestre el cumplimiento del 80% de los compromisos de inversión y empleo o la ejecución del 100% del cronograma de obras, con base en los cuales se declaró la zona franca.

Del mismo modo, para poder solicitar una prórroga del término de la declaratoria de existencia de las zonas francas es necesario que el peticionario acredite el cumplimiento de cada uno de sus compromisos de inversión y empleo.

Por otro lado, resaltamos que, a partir del año 2021, se permite que el usuario operador autorice a los empleos de usuarios industriales de servicios, a realizar su labor por fuera del área declarada como zona franca, mediante el uso de dispositivos electrónicos y mecanismos de telecomunicación.

Lo anterior, bajo el cumplimiento de las normas señaladas por el Ministerio de Trabajo para el desarrollo de las actividades y siempre que:

- ✔ Los trabajadores autorizados para trabajar en esta modalidad no excedan el 50% del personal contratado.
- ✔ Los costos provenientes de las labores realizadas por los empleados por fuera de la zona franca no superen el 50% de los costos totales para los cuales está calificado el usuario industrial dentro del año fiscal.
- ✔ Que esto no implique la creación de establecimientos o sucursales del usuario industrial de servicios en el territorio aduanero nacional.

Actualmente existen diferentes modalidades de trabajo que se adecúan al esquema permitido para las zonas francas. En este sentido, los empleadores pueden optar por dos alternativas: teletrabajo y trabajo remoto.

En primer lugar, el Teletrabajo es una forma de organización laboral, que consiste en el desempeño de actividades remuneradas utilizando como soporte las tecnologías de la información y la comunicación, sin que se requiera la presencia física del trabajador en un sitio específico de trabajo. El Teletrabajo es voluntario, tanto para el empleador como para el teletrabajador, y puede ser revertido por solicitud del trabajador, a menos que desde el inicio haya sido contratado para Teletrabajo.

Existen tres formas de Teletrabajo:



Autónomos: son aquellos que utilizan su propio domicilio o un lugar escogido para desarrollar su actividad profesional. En este tipo se encuentran las personas que trabajan siempre fuera de la empresa y sólo acuden a la oficina en algunas ocasiones.



Móviles: son aquellos teletrabajadores que no tienen un lugar de trabajo establecido y cuyas herramientas primordiales para desarrollar sus actividades son los dispositivos móviles.



Suplementarios: son aquellos teletrabajadores que laboran dos o tres días a la semana en su casa y el resto del tiempo lo hacen en una oficina.

Para dar inicio al Teletrabajo se requiere, por un lado, firmar un contrato o un otrosí de acuerdo para la modalidad de Teletrabajo escogida y, por otro lado, el empleador debe incluir el Teletrabajo en su matriz de riesgos, darle al trabajador mecanismos para reportar accidentes y enfermedades laborales, y capacitarlo sobre la prevención de riesgos laborales, cultura de autocuidado y riesgos laborales durante la prestación del servicio en el Teletrabajo.

En segundo lugar, el trabajo remoto es una forma de ejecución del contrato de trabajo, que se pacta de manera voluntaria por las partes y se realiza a través de las nuevas tecnologías. Esta forma es remota en su totalidad, es decir, no admite modelos flexibles o de alternancia y todas las etapas del contrato deben realizarse de manera remota, usando las nuevas tecnologías.

Finalmente, dentro de este esquema el empleador debe poner a disposición del trabajador remoto las herramientas tecnológicas, instrumentos, equipos, conexiones, programas, valor de la energía e internet y/o telefonía, así como cubrir los costos de los desplazamientos ordenados por él. Así mismo, debe asumir el mantenimiento de equipos, herramientas, programas y demás elementos necesarios para la prestación y desarrollo de las labores del trabajador remoto.



Aspectos Tributarios: Registro Único de Beneficiarios Finales - RUB

Están obligadas a suministrar información en el Registro Único de Beneficiarios Finales (RUB):

- ✓ Las sociedades y entidades nacionales, con o sin ánimo de lucro, incluyendo las sociedades inscritas o listadas en una bolsa de valores.
- ✓ Los establecimientos permanentes.
- ✓ Las estructuras sin personería jurídica o similares que sean creadas o administradas desde Colombia.
- ✓ Las personas jurídicas extranjeras o entidades sin personería jurídica cuando la totalidad de su inversión en Colombia no se efectúe en sociedades nacionales y/o estructuras sin personería jurídica que se encuentren obligadas a suministrar información en el RUB.

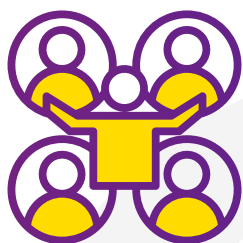
Nótese que todas las sociedades y entidades nacionales, incluidas aquellas sociedades nacionales que operen en una Zona Franca, deberán cumplir con el registro ante el RUB de sus beneficiarios finales. Este reporte se deberá realizar de manera electrónica, de acuerdo con el anexo técnico de la Resolución 001240 de 2022 que modificó la Resolución 000164 de 2021, a más tardar el 31 de julio de 2023, respecto de las personas jurídicas y estructuras sin personería jurídica que hayan sido creadas al 31 de mayo de 2023.



Respecto de las personas jurídicas y estructuras sin personería jurídica creadas con posterioridad al 1 de julio de 2023, el reporte en el RUB debe efectuarse dentro de los 2 meses siguientes a inscripción del Registro único Tributario – RUT.

Se entiende por beneficiario final, la persona natural que posea o controle, directa o indirectamente, a una persona jurídica u otra estructura sin personería jurídica, así como los clientes y/o personas naturales en cuyo nombre se realiza una transacción (cf., artículo 631-5 del Estatuto Tributario, ET).

En ese sentido, respecto de personas jurídicas será beneficiario final la persona natural que cumpla con alguno de los siguientes criterios:



- ✓ Sea titular del 5% o más del capital o los derechos de voto.
- ✓ Se beneficie en un 5% o más de los activos, rendimiento o utilidades.
- ✓ Ejercer control por medios diferentes a los señalados anteriormente.

Para efectos del reporte de beneficiarios finales, se entiende por control la potestad de tomar y/o imponer decisiones relevantes en la administración, dirección o gestión de la persona jurídica a través de la titularidad directa o indirecta.

En el evento en que no sea posible identificar a la persona natural que cumpla con los criterios establecidos en el artículo 631-5 del ET, se deberá reportar como beneficiario final a la persona natural que ostente el cargo de representante legal o cargo de mayor autoridad en la Compañía. En este caso, se deberá indicar en el RUB los motivos por los cuales no se pudo identificar al beneficiario final.

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales emitió la Resolución No. 164 de 2021 (la "Resolución") mediante la cual estableció las condiciones y requisitos para el suministro de información sobre los beneficiarios efectivos, beneficiarios finales o reales de las personas jurídicas y de las estructuras sin personería jurídica a través del RUB.

De acuerdo con la Resolución, todas las personas jurídicas que deben suministrar información en el RUB tienen la obligación de realizar una debida diligencia con el fin de identificar a los beneficiarios finales de sus estructuras y obtener la información que debe ser suministrada a la DIAN, incluyendo el conocimiento de la cadena de propiedad y control de la persona jurídica o estructura sin personería jurídica, según aplique.

En caso de que el contribuyente no cumpla en debida forma con el reporte de los beneficiarios finales, podría estar sujeto a las siguientes sanciones:

a. Si la sociedad no cumple con suministrar el reporte de beneficiarios finales, la suministre con errores o de manera incompleta; y/o no la actualice, podrá ser sancionado de la siguiente manera (cf., artículo 658-3, Estatuto Tributario, "ET"):

- ✔ La clausura del establecimiento, sede, local, negocio u oficina, por el término de 1 día por cada mes o fracción de mes de retraso.
- ✔ Una multa equivalente a una UVT (COP\$42.412 para 2023) por cada día de retraso en el suministro de información, para quienes no tengan establecimiento, sede, local, negocio u oficina.
- ✔ Multa equivalente a 100 UVT (COP\$4.241.200 para 2023) por reportar información falta, incompleta o con errores.

b. Adicionalmente, habrá lugar a la sanción por no enviar información contenida en el artículo 651 del ET (cf., artículo 20 de la Resolución No. 164 de 2021) equivalente hasta 7.500 UVTs (COP\$318.090.000 para 2023) cuando los documentos soporte del reporte de los beneficiarios finales sea solicitada por la DIAN y la misma no sea suministrada, no se suministre dentro del plazo establecido para ello, o el contenido presente errores, o no corresponda a lo solicitado.

Finalmente, la Sociedad, sus representantes en Colombia, así como los beneficiarios finales podrán ser sujetos a **sanciones civiles o penales** como consecuencia de la omisión en el deber de informar los beneficiarios finales.



Riesgo & Cumplimiento: Sistema Integral para la Prevención y Control al Lavado de Activos

El 10 de octubre de 2002, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN – emitió la Circular Externa No. 170, mediante la cual instruye a sus controlados a adoptar medidas de prevención y control del riesgo del Lavado de Activos (LA), a través de la implementación del Sistema Integral para la Prevención y Control al Lavado de Activos (SIPLA).

EL SIPLA deberá ser adoptado por los depósitos públicos y privados; sociedades de intermediación aduanera; sociedades portuarias; usuarios operadores, industriales y comerciales de zonas francas; empresas transportadoras; agentes de carga internacional; intermediarios de tráfico postal y envíos urgentes; empresas de mensajería; usuarios aduaneros permanentes; usuarios altamente exportadores; los demás auxiliares de la función aduanera; y profesionales del cambio de divisas.

Las principales actividades que se deben desarrollar en el marco de la implementación del SIPLA, son:



Desarrollo de un Código de Ética o de Conducta, el cual incluya disposiciones para resolver conflictos de interés, el manejo cuidadoso de información privilegiada, el recibo y entrega de regalos y dádivas, el manejo responsable de la imagen de la empresa, la colaboración constante con las autoridades, la prevención del LA y la observancia de los principios éticos.



Elaboración de un manual de procedimientos del SIPLA en el cual se incluya, entre otros, las medidas de prevención del lavado de activos, la estructura, perfiles y funciones del gobierno corporativo del sistema, los criterios para vinculación de Personas Expuestas Políticamente (PEP), el procedimiento de conocimiento de mercado y de clientes, un programa de capacitaciones, el procedimiento para la detección de operaciones inusuales y sospechosas, el procedimiento para la recepción de reportes internos de operaciones sospechosas e investigaciones, la verificación en listas vinculantes y restrictivas, la conservación y registro de documentos, sanciones y correctivos por el incumplimiento de procedimientos, e indicadores del sistema.



El nombramiento de un "Empleado de Cumplimiento" encargado del seguimiento y control del sistema.



Presentación de informes del Empleado de Cumplimiento sobre la gestión del SIPLA (Informes mensuales al máximo órgano social o al Representante Legal, según corresponda).

Presentación de Reportes de Operaciones Sospechosas (ROS) por ocurrencia en la plataforma SIREL de la UIAF.

Presentación de reportes mensuales de transacciones en efectivo y de Ausencia de Reportes de Operaciones Sospechosas (AROS) ante la UIAF.

Es importante señalar que la adopción del SIPLA por parte de las empresas obligadas no exime de la implementación de otros sistemas de gestión de riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo, Financiamiento de la Proliferación de Armas – LA/FT/FPADM, aplicables a una misma compañía, por encontrarse supervisada por cualquier Superintendencia o entidad de vigilancia y control, ya que las sociedades obligadas a implementar un SIPLA y otro tipo de sistemas de gestión y prevención de riesgos de LA/FT/FPADM, deberán garantizar que los lineamientos, disposiciones y los mecanismos establecidos en los sistemas para la prevención y control de dichos riesgos, sean armónicos y complementarios.





Asuntos inmobiliarios: Debida Diligencia

Antes de comprar o arrendar inmuebles recomendamos que se haga una debida diligencia inmobiliario, con el fin de que:

- ☑ Su adquisición no conlleve riesgos
- ☑ Los inmuebles cumplan con las condiciones para los fines que se pretenden adquirir.

Ese análisis se divide en dos: un estudio de títulos y un estudio de norma urbanística.

1.

Estudio de títulos:

Se revisa el certificado de tradición, el título de adquisición de cada inmueble, así como todos los documentos registrados en el folio de matrícula inmobiliaria en los últimos 10 o 20 años (dependiendo del alcance del estudio) y otros documentos que se consideren necesarios por la clase de inmueble. A partir de los anteriores documentos es posible determinar: el propietario actual del inmueble, si la cadena de tradición del inmueble se encuentra ininterrumpida o si existen gravámenes o limitaciones activas que puedan afectar la correcta disposición del inmueble. Es decir, si existe alguna contingencia que se pueda materializar al adquirir el inmueble.

2.

Estudio de títulos:

Es un estudio en el que se analizan las condiciones urbanísticas de un inmueble. En este se determina si el uso del suelo requerido se encuentra permitido y las condiciones constructivas aplicables al inmueble. Para esto se estudia:

- ☑ El plan de ordenamiento territorial del municipio donde se ubique el inmueble.

- ☑ Otros instrumentos de planeación como macroproyectos y planes parciales, de ser aplicables.

Los conceptos de suelo expedidos por las autoridades competentes.

- ☑ Las licencias urbanísticas que se hubiesen otorgado con anterioridad sobre el inmueble. Este estudio ayuda a concluir si la ubicación del inmueble es adecuada para el proyecto y a establecer las normas arquitectónicas y estructurales aplicables como los índices máximos, altura, aislamiento, entre otros, que le son aplicables.



Seguros: Pólizas aplicables a las Zonas Francas

A continuación, se describen las pólizas relacionadas con el aseguramiento de la operación de zonas francas, tanto los seguros obligatorios como aquellos que de manera voluntaria deben ser tomados y que se recomienda su contratación para una adecuada gestión de las mismas.



Glosario:



Aseguradora:

Persona jurídica, quien asume las consecuencias patrimoniales con ocasión de la ocurrencia de un riesgo asegurado en el contrato de seguro, a cambio de una prima.



Tomador:

Es el contratante del seguro, persona natural o jurídica que tiene como principal obligación el pago de la prima a la aseguradora.



Asegurado:

Es la persona natural o jurídica que tiene interés asegurable respecto del riesgo asegurado en la póliza, entendido aquel como la afectación económica en su patrimonio en caso de concretarse el riesgo.



Beneficiario:

Es el designado por el tomador de la póliza como legitimado para recibir la indemnización en caso de presentarse un riesgo asegurado.



Objeto central



Modalidad



**Obligatorio
/Voluntario**



Amparo

Póliza de cumplimiento para particulares



Usuario operador



Usuario operador



Usuario operador



Los perjuicios derivados del incumplimiento del tomador/afianzado en sus deberes y obligaciones como usuario calificado de la zona franca que provengan de disposiciones legales, de obligaciones establecidas en el acto de calificación y de los procedimientos y manuales internos establecidos por el usuario operador para la zona franca.



Ocurrencia



Obligatorio, según artículo 9 del Decreto 1165 del 2019.



Póliza de cumplimiento para particulares



Contratista



Usuario operador



Usuario operador



Perjuicios por el incumplimiento a los contratos celebrados con los proveedores de la zona francapara la zona franca.



Ocurrencia



Voluntario



Seriedad en la oferta, correcta inversión del anticipo, pago anticipado, cumplimiento, calidad, estabilidad y salarios.



Póliza de Maquinaria y Equipo



Propietario o tenedor de la maquinaria



Propietario o tenedor de la maquinaria



Propietario o tenedor de la maquinaria



El amparo básico de esta póliza consiste en proteger la maquinaria y equipo de los operadores que usan para el desarrollo de la zona franca, frente a cualquier tipo de daños exteriores.para la zona franca.



Ocurrencia



Voluntario



Póliza de responsabilidad civil extracontractual de la zona franca:



Usuario operador



Usuario operador



Terceros



Daños y perjuicios que se causen por el asegurado a terceros con ocasión de la operación desarrollada en la zona franca.



Ocurrencia



Voluntario



Póliza de D&O – Directores y Administradores



Usuario operador



Directores y administradores del usuario operador



Directores y administradores del usuario operador



Errores, omisiones o decisiones incorrectas, donde se inicie proceso judicial, administrativo, penal o sancionatorio, donde se pretenda ordenar a pagar a un director o administrador determinado valor monetario.



Ocurrencia



Voluntario



Responsabilidad Civil Portuaria



Sociedad o autoridad portuaria



Sociedad o autoridad portuaria



Terceros



Proteger al asegurado con relación a la responsabilidad civil en que incurra, que resulte de un accidente en el desarrollo de sus operaciones aseguradas como autoridad portuaria u operador de terminal.



Ocurrencia



Obligatorio, según el artículo 2.2.3.3.7.6 del Decreto 1079 de 2015.



Póliza de todo riesgo construcción



Usuario operador



Usuario operador



Usuario operador



Afectación de bienes que se encuentren en construcción, como edificaciones u obras de infraestructura dentro de la zona franca.



Ocurrencia



Voluntario



Póliza Cyber



Usuario operador



Usuario operador



Usuario operador



Responsabilidad civil por vulneración de normativa de privacidad y protección de datos personales, confidencialidad y medidas de seguridad.



Ocurrencia



Voluntario



Vida Grupo -VG- y Accidentes Personales -AP-Voluntaria para empleados



Usuario Operador



Ocurrencia



Trabajadores o familiares de trabajadores



Protección para la vida o integridad física de los empleados del usuario operador.



Ocurrencia



Voluntario



Más información



Nicolás Potdevin

Socio

Aduanas y Comercio Exterior

npotdevin@gomezpinzon.com

Gómez - Pinzón

DESDE 1992

Canal GP30



Gómez-Pinzón



@GPALegal



BOGOTÁ

Calle 67 # 7-35 Of. 1204
Edificio Caracol
Bogotá, Colombia
Tel: +57 601 319 2900

MEDELLÍN

Cra. 43A # 1- 50 Of. 209
San Fernando Plaza
Medellín, Colombia
Tel: +57 604 444 3815